

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 08 de junio de 2021 Al Despacho informando que no se ha dado respuesta por parte de UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

8516240890022016-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede, de la respuesta emitida por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS vista a folio 180, se procede a requerir a esta dependencia para que informe decisión de fondo sobre la investigación identificada con consecutivo 0100022609171102 ID 1036613, por lo cual se concede un termino no superior a 5 días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, remítase a la entidad requerida el oficio de respuesta sobre el cual se hace mención.

NOTIFIQUESE

JUEZ

MARLENY PARRA ESTEPA

***JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE***

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

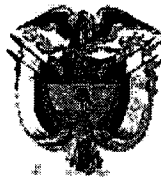
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2017-00151-00
DEMANDANTE: ENRIQUE ALFONSO MENDOZA.
DEMANDADO: ALEIDA ROA VILLAMOR.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 31 de agosto de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



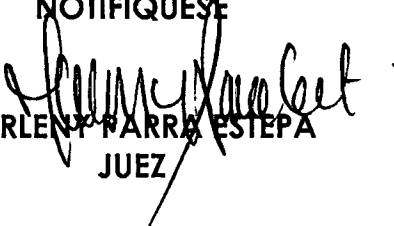
Tribunal Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 septiembre 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2017-00151-00
DEMANDANTE: ENRIQUE ALFONSO MENDOZA.
DEMANDADO: ALEIDA ROA VILLAMOR.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 23 de fecha 3
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 27 agosto de 2021, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

RADICACION: 8516240890022018-00029.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el tanto la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO como la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA en representación del BANCO FINANDINA, demandante dentro de la presente litis, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO FINANDINA en contra de WILMER PINO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 23 de fecha 3
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022018-00127-00

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 26 de agosto de 2021, al Despacho informando que mediante escrito el abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE allega auto admisorio en proceso de reorganización de pasivos que cursa ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, adjunta copia del mismo, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MONTERREY CASANARE

RADICACION: 8516240890022018-00127-00

Monterrey Casanare 2 septiembre 2021.

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este Estrado Judicial Dispone,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No. 85 162 31 89 002 2021-00281-00. Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del proceso No. 85 162 31 89 002 2021-00281-00 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, las medidas cautelares emitidas en esta Litis con la constancia que se dio apertura al proceso de reorganización de pasivos de **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE** contra **SUS ACREEDORES**, para lo anterior, se ordena oficiar a las entidades a las cuales se les comunico la incorporación de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 851624089002-2019-00009-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 25 de agosto de 2021, al Despacho informando que en auto de fecha 9 de junio de 2021 se incurrió en error, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

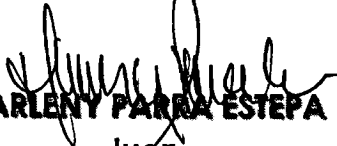
Monterrey, 26 agosto 2021.

RADICADO: 851624089002-2019-00009-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige numeral primero de sentencia del 9 de junio de 2021, en sentido de indicar que el demandante corresponde a BANCO POPULAR.

El presente auto hace parte integral de la sentencia que se corrige

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. 23 de fecha 3
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 24 de agosto de 2021, al Despacho informando que la alcaldía municipal de Monterrey Casanare mediante escrito solicita se le reconozca como parte dentro del presente proceso, igualmente se informa que ha quedado pendiente en providencia del 13 de mayo de los presentes por decidir sobre recurso de apelación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



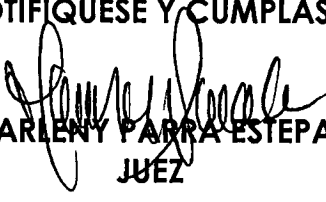
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre de 2021.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2019-00082-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a la solicitud radicada a folio 110 del cuaderno principal, siendo procedente se **ordena** contestar a la alcaldía indicando el folio de matrícula sobre el cual recae el presente proceso es el identificado con el No 470-50197 denominado "la Vega", remítase copia del folio de matrícula inmobiliario presentado adjunto a la contestación. Igualmente deberá informarse a la alcaldía que el presente proceso termino por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

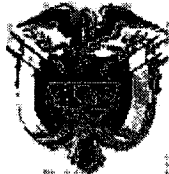
Rad Proceso: 8516240890022020-00052-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 31 de agosto de 2021, al Despacho informado que el demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a imposibilidad de efectuar notificación conforme a certificación emitida por empresa de correos, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

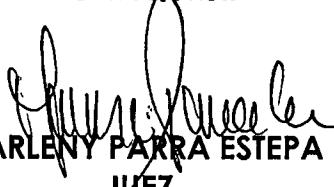
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

Rad Proceso: 8516240890022020-00052-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se procede a **ordenar** el emplazamiento de la demandada en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dese por secretaria cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: 8516240890022020-00096-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 25 de agosto de 2021, al Despacho informado que no se obtuvo respuesta positiva a requerimiento efectuado mediante providencia de 3 de junio de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

Rad Proceso: 8516240890022020-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se procede a **ordenar** el emplazamiento de la demandada en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dese por secretaria cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. 23 de fecha 3
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

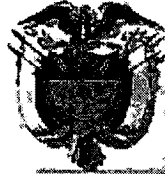
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 26 de agosto de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación a los demandados no obstante uno de ellos se ha notificado de manera personal, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 2 de septiembre (2021).

RADICADO No. 851624089002-2020-00168-00.

En auto de fecha 11 de marzo de 2021 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** y en contra de **AYSA YALILA ESPINEL VARGAS Y SIMON FERNANDEZ PARRA** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago al señor SIMON FERNANDEZ PARRA se realizado de forma personal el 6 de julio de 2021, demandado que a la presente fecha ha mantenido silencio.

En cuanto a la demandad AYSA YALILA ESPINEL VARGAS la notificación de la demanda y demás, se le realizó mediante aviso, tal y como se evidencia de las constancias allegadas al expediente (folios 37-43), donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** en contra de **SIMON FERNANDEZ PARRA Y SIMON FERNANDEZ PARRA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación:

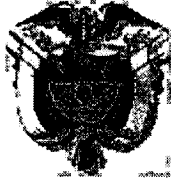
8516240890022020-00170-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 24 de agosto de 2021, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 2 de diciembre de 2020, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

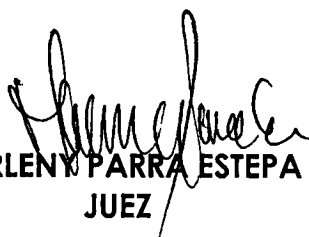
Monterrey, 2 septiembre de 2021.

Radicación:

8516240890022020-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada LLINSI LISEIDY PEDRAA SOLER, conforme a auto del pasado 2 de diciembre de 2020, so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO:

851624089002202000171

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 26 de agosto de 2021, al Despacho informando que la demandada BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE pone en conocimiento auto admisorio dentro de proceso de reorganización de pasivos para ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare dentro de la radicación 2021-000281-00, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey Casanare, 2 de septiembre 2021.

RADICADO:

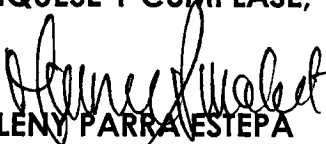
851624089002202000171.

Visto el anterior informe secretarial y en consideración al auto emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare de fecha 6 de mayo de 2021, en concordancia con lo dispuesto por artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se ordenara informar mediante oficio a la entidad demandante de la solicitud de reorganización de pasivos incoada por BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE, requiriéndolo igualmente para que señale, si continua la presente ejecución en contra los demás deudores o garantes de la obligación, así mismo, indicándole que de guardar silencio se procederá de conformidad con la normativa en cita, por lo expuesto el este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad demandante para poner en conocimiento de la solicitud de reorganización de pasivos incoada por la ciudadana BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE bajo la radicación 2021-00281-00 ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, igualmente en el mismo oficio **REQUERIR** a dicha entidad para que señale si continua la presente ejecución en contra los demás deudores o garantes de la obligación, dejando claro que de guardar silencio se procederá de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

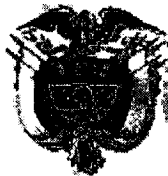
Rad Proceso: 8516240890022020-00172-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2021, al Despacho informado que el demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a imposibilidad de efectuar notificación conforme a certificación emitida por empresa de correos, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

Rad Proceso: 8516240890022020-00172-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se procede a **ordenar** el emplazamiento de la demandada en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dese por secretaria cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

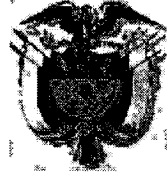
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 de agosto de 2021, al Despacho informando que se subsana la demanda dentro del término para ello, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre de 2021.

RADICADO No.

85-162-40-89002-2021-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que dispone a la letra:

"ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 38. *Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.* Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

Advertido lo anterior, se tiene que el proceso Monitorio es un declarativo, pero no se encuentra dentro de las excepciones que la norma menciona, para relegarse del requisito de conciliación antes de acudir ante la especialidad jurisdiccional civil.

Por lo anteriormente expuesto se procede a **RECHAZAR** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

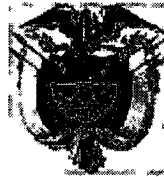
Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 25 de agosto de 2021, informando al Despacho que, ingresó demanda ejecutiva de la referencia por reparto ordinario para su estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 02 de septiembre 2021.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00130-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en nombre propio la demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de LAURA MARCELA GUERRERO BERMUDEZ en contra de LUIS EDUARDO PLAZAS MANRIQUE, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (2.100.000.00)**, correspondiente a capital, consignado en letra de cambio vista a folios 4.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 25/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 25 de agosto de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia para estudio admisorio, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 2 de septiembre de 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00125-00.

Visto el informe secretarial que antecede, Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

- Adecuar las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que se pretende incoar.
- Deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P, esto es acompañar un extracto de la demanda tal y como allí se indica.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **03
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 851624089002-2021-00039-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 31 de agosto de 2021, al Despacho informando que dentro del presente proceso se han presentado medidas cautelares por decretar, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 2 septiembre 2021.

RADICADO: 851624089002-2017-00039-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente las solicitudes vistas a folio 52 cuaderno principal, en consecuencia, ese estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo previo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.470-97317** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, junto con sus mejoras propiedad de la causante ROSA MARIA PEDRAZA PAMPLONA C.C 46.350.429, librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo previo y posterior secuestro del bien mueble identificado como vehículo tipo: motocicleta, marca HONDA LINE DREAM NEO, modelo: 2019, No motor: JC78E-8-1003131, placas WAN14E, chasis: 9FMJC7819KF002079, registrada ante la oficina de tránsito y transporte de Agua Azul Casanare, que fuere de propiedad de ROSA MARIA PEDRAZA

PAMPLONA C.C 46.350.429, líbrense los oficios correspondientes ante la oficina previamente mencionada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la causante ROSA MARIA PEDRAZA PAMPLONA C.C 46.350.429, en cuentas corrientes o de ahorro relacionadas en el memorial petitorio, por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Limítese la medida a la suma de M/CTE (\$100.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

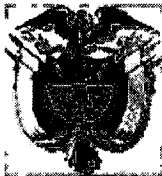
RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00123.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 24 de agosto de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 2 de septiembre (2021).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00123.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir la presente demanda se **REQUIERE** al demandante para que en el termino de 2 días, se sirva allegar con destino a este Despacho, anexos que sean legibles, toda vez que los aportado junto con la demanda no se pueden leer, en especial pagare objeto de ejecución.

RECONOCER personería jurídica al abogado DANIELA REYES GONZALEZ como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 851624089002-2021-00033-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 24 de agosto de 2021, al Despacho informando que en auto de fecha 5 de agosto de 2021 se incurrió en error al señalar el número de proceso de destino, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 2 septiembre 2021.

RADICADO: 851624089002-2021-00033-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado el 5 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el número de radicación del proceso correspondiente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito es **851623189002-2021-00303-00**.

El presente auto hace parte integral del que se corrige

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 31 de agosto de 2021, Informando al Despacho que se han presentado excepciones de mérito dentro del presente proceso dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, 2 septiembre 2021

RADICACIÓN: 85162-4089002-2020-00175.

Revisado el presente asunto como quiera que se ha conformado el contradictorio en debida forma, el despacho **DISPONE:**

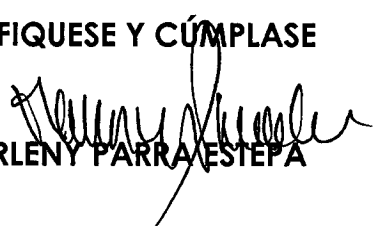
PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en termino, por parte de FLOR ELCY VACA GALLEGO.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la contestación de la demanda así como de las excepciones de mérito y previas a las demás partes procesales por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie frente a estas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (Artículo 440 C.G.P), las cuales serán puestas a disposición de la parte demandante.

Adviértasele que los diez días, empezaran a correr el día siguiente de la notificación de la presente providencia. Vencido el término anterior, ingrésese el presente asunto al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación:

8516240890022021-00058-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2021, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 19 de abril de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 2 septiembre de 2021.

Radicación:

8516240890022021-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a los demandados JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO Y JORGE BUITRAGO BALLESTEROS, conforme a auto del pasado 19 de abril de 2021, so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

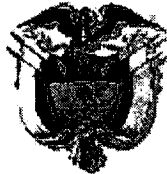
Rad Proceso: 8516240890022021-00061-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2021, al Despacho informado que el demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a imposibilidad de efectuar notificación conforme a certificación emitida por empresa de correos, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

Rad Proceso: 8516240890022021-00061-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se procede a **ordenar** el emplazamiento de la demandada en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dese por secretaria cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

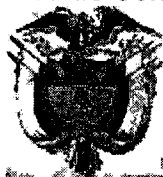
RADICADO No. 851624089002-2021-00129-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 25 de agosto de 2021, al Despacho informando que mediante reparto ordinario correspondió la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 2 de septiembre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00129-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar la aprehensión y entrega del vehículo objeto de gravamen en el proceso de ejecución por pago directo, interpuesto por medio de apoderado judicial por FINANZAUTOS S.A en contra de EMPERATRIZ GARCIA GARCIA.

Al respecto encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de conformidad con los artículo 82 y ss del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, la parte actora solicita la prehensión y entrega a su favor del vehículo identificado con placa FKL178, por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega en favor de FINANZAUTOS S.A y en contra de EMPERATRIZ GARCIA GARCIA.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, vehículo de placas FKL178, clase: camioneta, marca: Mazda, carrocería: Wagon, color: Blanco nieve perlado, modelo 2020, motor: PE21417835, chasis: JM7DK2W7AL1429489, para el efecto comuníquese a la Policial Nacional SIJIN seccional automotores a nivel nacional, adjuntando copia de la demanda, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar que, como acto posterior a la aprehensión del vehículo ya referenciado y con fundamento en las previsiones del artículo 2.2.2.4.7.0 numeral 3 del decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTOS S.A, en los parqueaderos señalados en el numeral 2 de la demanda.

CUARTO: Una vez cumplida la totalidad del tramite requerido se ordena el desglose del titulo valor aportado junto con sus anexos, en favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3**
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 de agosto de 2021, informando al Despacho que por reparto ordinario ha ingresado demanda para su estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de septiembre 2021.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00116-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial de **FUNDACION AMANECER** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **GUNDISALVO MORA VACA** por obligación contenida en pagare No. 197001595 adjunto a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados; como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor del demandante en contra del demandado, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$109.382.00)**, como capital representado cuota No 8 de fecha 05/02/2020.
 - 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$60.962.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 8 causados a partir del 06/01/2020 y hasta el el 05/02/2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 8 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 8.

- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$112.269.00)**, como capital representado cuota No 9 de fecha 05/03/2020.
- 1.6 Por la suma de **M/CTE (\$58.075.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 9 causados a partir del 06/02/2020 y hasta el el 05/03/2020.
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 9.
- 1.9 Por la suma de **M/CTE (\$115.233.00)**, como capital representado cuota No 10 de fecha 05/04/2020.
- 1.10 Por la suma de **M/CTE (\$55.111.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 10 causados a partir del 06/03/2020 y hasta el el 05/04/2020.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 10 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 10.
- 1.13 Por la suma de **M/CTE (\$118.275.00)**, como capital representado cuota No 11 de fecha 05/05/2020.
- 1.14 Por la suma de **M/CTE (\$52.069.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 11 causados a partir del 06/04/2020 y hasta el 05/05/2020.
- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 11 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 11.
- 1.17 Por la suma de **M/CTE (\$121.398.00)**, como capital representado cuota No 12 de fecha 05/06/2020.

- 1.18 Por la suma de **M/CTE (\$48.946.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 12 causados a partir del 06/05/2020 y hasta el 05/06/2020.
- 1.19 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 12 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 12.
- 1.21 Por la suma de **M/CTE (\$124.603.00)**, como capital representado cuota No 13 de fecha 05/07/2020.
- 1.22 Por la suma de **M/CTE (\$45.741.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 13 causados a partir del 06/06/2020 y hasta el 05/07/2020.
- 1.23 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 13.
- 1.25 Por la suma de **M/CTE (\$127.893.00)**, como capital representado cuota No 14 de fecha 05/08/2020.
- 1.26 Por la suma de **M/CTE (\$42.451.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 14 causados a partir del 06/07/2020 y hasta el 05/08/2020.
- 1.27 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 14 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 14.
- 1.29 Por la suma de **M/CTE (\$131.269.00)**, como capital representado cuota No 15 de fecha 05/09/2020.
- 1.30 Por la suma de **M/CTE (\$39.075.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 15 causados a partir del 06/08/2020 y hasta el 05/09/2020.

- 1.31 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 15 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 15.
- 1.33 Por la suma de **M/CTE (\$134.734.00)**, como capital representado cuota No 16 de fecha 05/10/2020.
- 1.34 Por la suma de **M/CTE (\$35.610.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 16 causados a partir del 06/09/2020 y hasta el 05/10/2020.
- 1.35 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 16 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.36 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 16.
- 1.37 Por la suma de **M/CTE (\$138.291.00)**, como capital representado cuota No 17 de fecha 05/11/2020.
- 1.38 Por la suma de **M/CTE (\$32.053.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 17 causados a partir del 06/10/2020 y hasta el 05/11/2020.
- 1.39 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 17 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.40 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 17.
- 1.41 Por la suma de **M/CTE (\$141.942.00)**, como capital representado cuota No 18 de fecha 05/12/2020.
- 1.42 Por la suma de **M/CTE (\$28.402.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 18 causados a partir del 06/12/2020 y hasta el 05/01/2021.
- 1.43 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 18 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.44 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 18.
- 1.45 Por la suma de **M/CTE (\$145.689.00)**, como capital representado cuota No 19 de fecha 05/01/2021.
- 1.46 Por la suma de **M/CTE (\$24.655.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 19 causados a partir del 06/12/2020 y hasta el 05/01/2021.
- 1.47 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 19 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.48 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 19.
- 1.49 Por la suma de **M/CTE (\$149.535.00)**, como capital representado cuota No 20 de fecha 05/02/2021.
- 1.50 Por la suma de **M/CTE (\$20.809.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 20 causados a partir del 06/01/2021 y hasta el 05/02/2021.
- 1.51 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 20 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.52 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 20.
- 1.53 Por la suma de **M/CTE (\$153.483.00)**, como capital representado cuota No 21 de fecha 05/03/2021.
- 1.54 Por la suma de **M/CTE (\$16.861.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 21 causados a partir del 06/02/2021 y hasta el 05/03/2021.
- 1.55 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 21 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.56 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 21.
- 1.57 Por la suma de **M/CTE (\$157.535.00)**, como capital representado cuota No 22 de fecha 05/04/2021.

- 1.58 Por la suma de **M/CTE (\$12.809.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 22 causados a partir del 06/03/2021 y hasta el 05/04/2021.
- 1.59 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 22 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.60 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 22.
- 1.61 Por la suma de **M/CTE (\$161.694.00)**, como capital representado cuota No 23 de fecha 05/05/2021.
- 1.62 Por la suma de **M/CTE (\$8.650.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 23 causados a partir del 06/04/2021 y hasta el 05/05/2021.
- 1.63 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 23 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/05/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.64 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 23.
- 1.65 Por la suma de **M/CTE (\$165.953.00)**, como capital representado cuota No 24 de fecha 05/06/2021.
- 1.66 Por la suma de **M/CTE (\$4.391.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 24 causados a partir del 06/05/2021 y hasta el 05/06/2021.
- 1.67 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 24 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 06/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.68 Por valor de **M/CTE (\$2.550.00)** correspondiente a seguro de vida discriminado para pagar con cuota No 24.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica al abogado YAMID BAYONA TARAZONA en su calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **23** de fecha **3
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario